

RESOLUCIÓN COE CANTONAL CALVAS NRO. 001-COE-CC-27-2-2025.

SESION ORDINARIA DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2025.

CONSIDERANDO:

QUE La Constitución de la República en su Art. 1 manda.- “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

QUE La Constitución de la República en su Art. 82 manda.- “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”; La Corte Constitucional, respecto de la seguridad jurídica en la sentencia N.0 016-13- SEP-CC, señaló: "Para tener certeza respecto a una aplicación normativa, acorde a la Constitución, se prevé que las normas que formen parte del ordenamiento jurídico se encuentren determinadas previamente; además, deben ser claras y públicas; solo de esta manera se logra conformar una certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos que generan la confianza acerca del respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional. Mediante un ejercicio de interpretación integral del texto constitucional se determina que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos".

QUE La Constitución de la República en su Art. 226 expone.-“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 227 prescribe.- “La *administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*;

QUE La Constitución de la República en su Art. 233 expone.- “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

QUE La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 326 manifiesta.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, **agua potable y alcantarillado**, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios; ***a lo que estamos obligados a cumplirlo.***

QUE La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 390 prescribe: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las Instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";

QUE El Código Civil en su Art. 30 expone.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc;

QUE El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 59.- "Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral";

QUE El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 60 prescribe: "Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico, (.....) p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana (.....)";

QUE La Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres en el Art. 1 expone: "*Objeto.-La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes ,endemias (sic) y pandemias; y, regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres garantizando la seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópico, con el objetivo de reducir el riesgo de desastres. Esta Ley desarrolla, además, principios, definiciones, derechos y obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos para la gestión integral del riesgo de desastres*";

QUE La Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres en el Art. 2 dice: "*Ámbito de la Ley.-Las disposiciones de la presente Ley se aplican en el territorio nacional y son de cumplimiento obligatorio para todo el sector público; personas naturales, jurídicas o mixtas; colectividades; comunidades; nacionalidades; comunas; organizaciones internacionales; y, organismos internacionales, de conformidad con los tratados y convenios vigentes en el Ecuador. Las disposiciones de la presente ley son aplicables sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes específicas en materia de salud, gestión ambiental, digital u otras*";

QUE La Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres en el Art. 3 enuncia: “Finalidades de la Ley.-Son finalidades de la presente Ley: 1. Determinar los procesos para la gestión integral e interinstitucional del riesgo de emergencias, desastres, catástrofes, epidemias y pandemias de origen natural y antrópico con el propósito de garantizar la seguridad y protección de las personas, comunidades y la naturaleza y reducir las pérdidas ocasionadas. 2. Desarrollar las competencias, atribuciones y funciones de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres para su gobernanza. 3. Definir los instrumentos para la gestión integral del riesgo de desastres, que prevengan y reduzcan el grado de vulnerabilidad por la exposición a amenazas naturales, socio naturales y antrópicas, aumenten la preparación para la respuesta y la recuperación a fin de contribuir al desarrollo de territorios sostenibles y resilientes. 4. Establecer responsabilidades, prohibiciones y el régimen sancionatorio en materia de gestión integral del riesgo de desastres”;

QUE La Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres en el Art. 22 prescribe: “Comités territoriales para la gestión Integral del riesgo de desastres.-A fin de articular y ejecutar las acciones que permitan comprender, prevenir y mitigar el riesgo, estar preparados para responder y reducir las posibles pérdidas humanas y económicas, así como tener la capacidad para recuperarse a los efectos ocasionados por los desastres, **las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales, metropolitanos y regímenes especiales conformarán un comité provincial, cantonal o metropolitano, o del régimen especial para la gestión integral del riesgo de desastres.** Las juntas parroquiales rurales podrán conformar comités locales en virtud de las necesidades, capacidades y riesgos existentes en el territorio. **Estos comités locales son instancias de coordinación, estarán presididos por la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado o régimen especial y estarán integrados por autoridades o los delegados de las entidades del sector público con presencia en el territorio,** de los organismos científicos y técnicos pertinentes, de los organismos de respuesta, de instituciones de educación superior, actores privados y los principales directores departamentales del gobierno autónomo descentralizado o régimen especial cuando corresponda. Los comités locales brindarán el apoyo necesario a los comités de operaciones de emergencia y comités de reconstrucción que se conformen, cuando sea requerido. Los lineamientos para el funcionamiento y modelos de gestión serán regulados por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres”, **lo resaltado fuera del texto original;**

QUE La Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres en el Art. 63 enuncia: “Declaratoria de estados de alerta.-La declaratoria de estado de alerta es una herramienta a través de la cual los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo conocen las condiciones y evolución de amenazas para la activación de sus protocolos y la implementación de medidas de preparación para salvaguardar la integridad de la población, de sus bienes y de la naturaleza. La declaración de estados de alerta será competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y regímenes especiales, en atención a su ámbito territorial de competencia; y, del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastre cuando corresponda en casos de amenazas regionales y nacionales o en atención al principio de descentralización subsidiaria. El reglamento

general de aplicación de esta ley regulará los estados y niveles de alerta; las condiciones para su determinación; las medidas que puedan adoptarse, los responsables y los mecanismos utilizados para su difusión”;

QUE El COE Nacional, en sesión del día 17 de febrero del 2025, por unanimidad de los miembros plenos y en ejercicio de las funciones principales reconocidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, resolvió: “1. *Declarar en sesión permanente al COE Nacional y disponer a las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo Nacionales su activación para establecer un plan de acción orientado a la respuesta frente a los efectos de la época lluviosa; el mismo que deberá ser planteado en un plazo máximo de 24 horas.* 2. *Exhortar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, con base en el numeral 4. del Art. 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal d. del Art. 55 del COOTAD, garantizar el suministro de agua potable para la ciudadanía bajo los criterios de calidad dispuestos.* 3. *Disponer la activación de los COE Cantonales y Provinciales de las zonas con afectación por la época lluviosa, a fin de coordinar la complementariedad de acciones para la respuesta y establecer el debido flujo de información entre el nivel nacional y local.* 4. *Designar y gestionar los recursos económicos necesarios para la implementación de los planes de respuesta y recuperación, con la finalidad de disminuir las pérdidas, así como la recuperación de los medios de vida afectados.* 5. *Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y regímenes especiales, así como a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que en el ámbito de sus competencia, emitan las declaratorias de estado de alerta de ser necesario, con el fin de salvaguardar la integridad de la población, sus bienes y la naturaleza; de acuerdo con el Art. 63 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.* 6. *Solicitar a los COE Cantonales y Provinciales, emitan la declaratoria de emergencia o desastre, según corresponda, cuando los impactos de los eventos adversos superen sus capacidades técnicas, administrativas y financieras; según lo dispone el Art. 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres. La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos solicitará, hará seguimiento y consolidará la información respecto al cumplimiento de todas las resoluciones tomadas en el COE Nacional. Dado en la sesión Plenaria del COE Nacional, celebrada en el Palacio de la Gobernación del Guayas el lunes 17 de febrero 2025”.*

QUE El COE Nacional, en sesión del día 24 de febrero del 2025, por unanimidad de los miembros plenos y en ejercicio de las funciones principales reconocidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, resolvió: “1.- *Solicitar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos emita la declaratoria de estado de emergencia regional por época lluviosa en las provincias con mayor efectos e impactos, previo informe técnico justificativo.* 2.- *Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, realice el análisis de las líneas de crédito contingente con el organismo multilateral que corresponda.* 3.- *Disponer al Ministerio de Defensa, en coordinación con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, active y priorice el soporte logístico que corresponda para la atención en las provincias declaradas en emergencia.* 4.- *Disponer la activación de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en los territorios declarados en emergencia, para la atención y respuesta a la emergencia bajo las directrices del Comité de Operaciones de Emergencia que corresponda.* 5.- *Habilitar a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las*

modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes, para la atención de la emergencia. 6.- Solicitar a la Mesa Técnica de Trabajo 8 liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana active el Equipo Humanitario País, previo informe de brechas presentado por los Líderes de las Mesas Técnicas del COE Nacional. La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos solicitará, hará seguimiento y consolidará la información respecto al cumplimiento de todas las resoluciones tomadas en el COE Nacional. Dado en la sesión Plenaria del COE Nacional, celebrada en el Palacio de la Gobernación del Guayas el lunes 24 de febrero 2025.” El COE NACIONAL declara el estado de emergencia en 8 provincias en las que se encuentra la provincia de Loja.

En base a las resoluciones antes indicadas; el señor de Alcalde del Cantón Calvas en su condición de presidente del COE CANTONAL convoca a sesión extraordinaria con carácter de urgente para mantener activa su participación y tomar resoluciones que garanticen la vida y los bienes de los habitantes del cantón Calvas, en sesión fecha 27 de febrero del 2025 a las 11H00 en uso de las atribuciones conferidas por la constitución de la república, el COE CANTONAL DE CALVAS por unanimidad de los miembros y en ejercicio de las atribuciones legales reconocidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres:

RESUELVE:

Art. 1.- Acatar en su totalidad las resoluciones emitidas por el COE NACIONAL en sesiones realizadas los días 17 y 24 de febrero del 2025.

Art. 2.- Declarar en sesión permanente al COE CANTONAL DE CALVAS y disponer a las instituciones que lo conforman su activación para establecer los planes de acción orientados a dar respuesta a los efectos de la época invernal y garantizar los servicios públicos;

Art. 3.- Disponer que a través del Dr. Jorge Montero Rodríguez Alcalde del Cantón Calvas emita la declaratoria de emergencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas tomando como base las resoluciones anotadas en el Art. 1 según lo que dispone el Art. 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Art. 4.- Solicitar a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos la colaboración inmediata y urgente de carácter técnico y económico sobre el colapso de la línea de conducción del sistema del agua potable, desde su captación hasta la estación de tratamiento en la ciudad de Cariamanga (18 Kilómetros), desastre ocurrido en el kilómetro 8 sector Chiriguala.

Art. 5.- Solicitar a la Secretaria General de Gestión de Riesgos en la persona del señor Representante legal Ing. Jorge Carrillo Tutiven, para que se resuelva en forma urgente y emergente la contratación del reinicio de la obra denominada “ALCANTARILLADO PLUVIAL, EMBAULADO Y CONTROL DE INUNDACIONES DE LA QUEBRADA TOTORAS EN LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CANTON CALVAS, y amparados en el Art. 192 del COOTAD ultimo inciso la transferencia de competencias con recursos económicos para que sea el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Calvas el que realice el reinicio y terminación de esta obra antes indicada, cuyos estudios definitivos fueron realizados y contratados por el GADMCC y se encuentran bajo la responsabilidad de la Alcaldía del cantón Calvas.

Esta resolución se basa en el análisis del peligro constante que sufren los habitantes de la ciudad de Cariamanga y el abandono total por parte del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos desde los años 2008, 2012, 2020, 2024; y hasta la presente fecha viene postergado el reinicio y culminación de la obra antes indicada.

Art. 6.- Solicitar la presencia del señor Secretario del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos Ing. Jorge Carrillo Tutiven, a fin que visite la ciudad de Cariamanga y realice la sesión de trabajo conjuntamente con el COE CANTONAL y se resuelva lo más urgente posible lo solicitado en la justa petición de los habitantes de esta región por intermedio del COE CANTONAL y ALCALDIA DE CALVAS.

Todas estas resoluciones fueron adoptadas por unanimidad, autorizando al presidente del COE CANTONAL DE CALVAS la ejecución de la presente resolución, comprometiéndole la participación de los diferentes departamentos que componen el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, como Obras Públicas, Medio Ambiente, Gestión de Riesgos, Planificación, Financiero y Asesoría Jurídica.

La presente resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción y publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas.

Es dada y firmada a los veinte y siete días del mes de febrero del 2025 en el Salón del Pueblo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas.

Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALVAS.

Abg. Kruspkaya Paola Gonzaga Ríos.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALVAS.

Abg. Stalin Javier Ortega Quinde.
PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALVAS.